

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 100/97

ASUNTO:ASUNTOS INTERNACIONALES - APRUEBA LOS CRITERIOS DE ADMINISTRACION DIRECTA DE LAS RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES (BENCHMARK) PARA EL TRIMESTRE ABRIL - JUNIO DE 1997.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, Capítulo II, referido a las funciones del BCB en relación a las Reservas Internacionales.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 082/97 de 20 de febrero de 1997.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 080/97 de 18 de febrero de 1997.

El Informe SRDE N° 024/97 de la Gerencia de Asuntos Internacionales de 14 de abril de 1997.

El Informe U-AJ N° 003/97 de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Administración de Reservas, en su reunión de fecha 11 de abril de 1997, aprobó la propuesta de benchmark para los meses de abril a junio de este año, presentada por la Gerencia de Asuntos Internacionales.

Que el Artículo 3 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, establece que el referido Comité deberá presentar en forma trimestral a consideración del Directorio, el benchmark para las inversiones directas.

Que de acuerdo al Informe U-AJ N° 003/97 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es facultativo del Directorio aprobar el benchmark correspondiente al período abril - junio de 1997.

//2. R.D. N° 100/97

Que el Informe SRDE N° 024/97 de la Gerencia de Asuntos Internacionales, señala que se ha logrado una eficiente administración de las reservas monetarias internacionales durante el primer trimestre de la presente gestión, recomendando un nuevo benchmark que diferencie las tasas objetivo de las inversiones en depósitos a plazo y en instrumentos de renta fija.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar los criterios de administración directa de las reservas monetarias internacionales (benchmark) propuestos por el Comité de Administración de Reservas para el período abril a junio de 1997, en los siguientes términos:

Billetes y
Monedas:

Meta de hasta US\$ 65 millones en bóveda y fondos en custodia.

Derechos Especiales
de Giro (DEG):

Meta de hasta DEG's 27.000.000, depositados en el Fondo Monetario Internacional.

Capital de
Trabajo (Sin
billetes):

La tasa objetivo será el 90% de la tasa de mercado promedio para depósitos overnight en dólares, más un

//3. R.D. N° 100/97

punto básico por cada millón de dólares de exceso sobre un nivel de 10 millones de dólares de overnight pactado.

Capital de
Inversión:

La tasa objetivo será la tasa LIBID promedio a seis meses (LIBOR a seis meses menos 0.125%).

Inversión en
Instrumentos de
Renta Fija:

La tasa objetivo será el índice J.P. Morgan para bonos gubernamentales de la Tesorería Americana entre 1 a 3 años de maduración.

Indice de
duración para
el Capital de
Inversión:

Hasta 720 días.

Artículo 2.-Estos criterios de administración directa serán evaluados y revisados al concluir el período establecido de tres meses, en base al Informe que deberá presentar a consideración del Directorio el Comité de Administración de Reservas.

Artículo 3.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

22.IV.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Edgar Millares A.